

**DECRETO N° 2/2014**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que la Ley General Tributaria Municipal sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal.
- II.- Que las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por Servicios Municipales vigentes han sufrido a partir de su vigencia, reformas que la hacen factible de confusión respecto a su aplicabilidad.
- III.- Que en el transcurso del tiempo, el costo de los servicios municipales se ha incrementado en una cantidad mayor al valor de las Tasas vigentes en el Municipio de Moncagua.
- IV.- Que es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar a los habitantes del Municipio, la prestación continua de los servicios, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.
- V.- Que para cumplir con la responsabilidad mencionada en el considerando anterior, es necesario decretar una nueva Ordenanza de Tasas que permita recuperar los costos y garantizar el auto sostenimiento de los servicios municipales.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas en el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Art.30 numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO ÚNICO**

**FINALIDAD Y DEFINICIONES**

**FINALIDAD:**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad reformar y crear el marco normativo para el cobro de las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios que facilita el Municipio de Moncagua, del Departamento de San Miguel.

**DEFINICIONES:**

**Art. 2.-** Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- 1.- **Base Imponible:** Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una tasa determinada.
- 2.- **Contribuyente:** Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- 3.- **Hecho Generador:** Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- 4.- **Obligación Tributaria Municipal:** Es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio de Moncagua y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que la establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.
- 5.- **Responsable de la Obligación Tributaria Municipal:** Es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la presente Ordenanza debe cumplir con las obligaciones tributarias del contribuyente.
- 6.- **Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal:** Es el Municipio de Moncagua, en su carácter de acreedor de las tasas y sus accesorios por los servicios que presta.
- 7.- **Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal:** Es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.
- 8.- **Tasas por Servicios Administrativos:** Son los tributos que se originan por la prestación de servicios públicos proveídos por el Municipio de Moncagua.
- 9.- **Tasas por Servidos Jurídicos:** Son los tributos que se originan de los servicios prestados por el Municipio de Moncagua, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en otras leyes de la República.
- 10.- **Valla Publicitaria:** Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio con una superficie mayor de 3 metros cuadrados.
- 11.- **Rótulo:** Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio con una superficie hasta 3 metros cuadrados.
- 12.- **Pancarta:** Es un cartel informativo o propagandístico confeccionado normalmente en tela, plástico u otro material en horizontal o vertical que lleva escritos o impresos mensajes.
- 13.- **Actividad económica:** comprende los diferentes procesos mediante los cuales se obtienen productos, bienes y servicios con la finalidad de cubrir necesidades del ser humano conforme al desarrollo de la sociedad. Las actividades económicas pueden ser: Comercio, Servicios, Industria, Financiero.
- 14.- **Aseo:** Es el servicio que comprende recolección de desechos sólidos, barrido de calles y saneamiento ambiental territorial.
- 15.- **Certificación:** Es el documento por medio del cual el Secretario Municipal da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.
- 16.- **Constancia:** Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario municipal, en sus registros, en la cual da fe pública.
- 17.- **Frente del inmueble:** aquel lado del inmueble que tenga acceso a una vía de circulación.
- 18.- **Inmueble deshabitado:** Es el inmueble cuyo uso es habitacional y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin habitar.
- 21.- **Juegos mecánicos:** Aparatos mecánicos de recreación para niños y adultos, para fines comerciales de su propietario.

**19.- Licencia por funcionamiento anual:** Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida a un negocio en particular que tendrá una duración de un año.

**20.- Permiso de funcionamiento:** Es el instrumento por medio del cual se concede el uso y ocupación de un inmueble, ya sea que se utilice para comercio, industria, financiera o servicios. La extensión de dichos permisos compete a la municipalidad sin perjuicio de los respectivos permisos emitidos por otras instituciones públicas como el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Vice ministerio de vivienda y Desarrollo urbano, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, el Ministerio de Gobernación, entre otras.

#### **OTRAS DEFINICIONES:**

**Art. 3.-** Para la presente Ordenanza, se definen los otros términos:

- 1.- Comunidades en vía de desarrollo:** Son aquellos asentamientos humanos habitados por personas en situación de pobreza y que sus ingresos económicos son de sobrevivencia, su desarrollo urbano es irregular y existe deficiencia en los servicios básicos. La tenencia de la tierra puede estar o no legalizada.
- 2.- Denuncia ciudadana:** Noticia o aviso por escrito que acerca de una circunstancia o un hecho se hace a la autoridad correspondiente, quien en caso de no presentar el aviso por escrito, la autoridad correspondiente podrá levantar un acta, para que se proceda con el inicio de la investigación del hecho.
- 3.- Espacio público o vía pública:** Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, siendo de propiedad pública y de dominio y uso público, en donde la municipalidad puede restringir o facultar su uso. Ninguna persona está facultada para cerrar el libre acceso de la vía pública u obstaculizar el libre tránsito de los peatones o automóviles.
- 4.- Salario mínimo vigente:** Se entenderá en el desarrollo de la presente ordenanza que cada vez que se mencione "salario mínimo vigente" se refiere al salario mínimo urbano del sector comercio vigente.
- 5.- Saneamiento ambiental territorial:** Es el servicio municipal que consiste en limpiar barrancas, quebradas, tragantes, fumigación a comunidades, prevención contra vectores, campañas voluminosas de basura, enterramiento de cadáveres de animales, abatización, control de vectores, limpieza de predios baldíos y colaboración en períodos de emergencia.
- 6.- Servicios comunitarios:** Es la actividad realizada en beneficio de la comunidad, sin menoscabo de la dignidad del que realiza este servicio.
- 7.- Usos varios:** Es todo aquel uso del suelo que no es el habitacional, comercial, industrial, servicios, solar sin edificar, bodega no comercial o parqueo.

## **TITULO II DE LAS TASAS**

### **CAPITULO I**

#### **TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS**

#### **1.- TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 4.-** Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla:

#### **4.- SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.**

4.1.- **ALUMBRADO PÚBLICO**, de cualquier tipo de iluminación metro lineal al mes:

4.1.1.- Inmuebles habitacionales, el metro \$ 0.12

4.1.2.- Instituciones del Estado y cualquier otro ente colectivo \$ 0.25 (3)

#### **4.2.- RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO.**

4.2.1.- Inmuebles para uso habitacional, al mes \$ 1.50

4.2.2.- Inmueble para uso de Instituciones de Gobierno, al mes \$ 10.00 (3)

4.2.3.- Inmuebles destinados para negocios comerciales, industriales o servicios, cada uno al mes \$ 2.50 (1)

4.2.4.- Inmuebles destinados para empresas comerciales, industriales o servicios, a mayor escala, por viaje \$ 10.00 (1)

4.2.5.- Inmuebles destinados a la prestación de servicios privados y cualquier otra actividad, al mes \$ 2.50

4.2.6.- Templos Religiosos, al mes \$ 1.50

4.2.7.- Derogado.- (1)

4.2.8.- La recolección de los desechos sólidos, no incluye: Ripio, tierra, ramas, animales muertos, desechos tóxicos, contaminantes, desechos de laboratorios clínicos, clínicas dentales, desechos hospitalarios y otros.

4.2.9.- Derogado.- (1)

4.2.10.- Por recolección de desechos sólidos Estaciones de Servicio (gasolineras), por viaje \$ 10.00

4.2.11.- Barrido de calles a instituciones de gobierno, M2 al mes \$ 0.10 (3)

#### **4.3.- SANEAMIENTO AMBIENTAL**

4.3.1.- Por cada limpieza de inmuebles baldíos o inmuebles construidos y en abandono \$ 15.00 (1)

#### **4.4.- USO DE MERCADOS MUNICIPALES, PLAZAS Y OTROS SITIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS:**

4.4.1.- Puestos pequeños calificados como tal, en sitios públicos municipales, al día o fracción \$ 0.50 (1)

4.4.2.- Puestos fijos en sitios públicos municipales (chalets o similares), diario \$ 1.00

4.4.3.- Derogado.- (1)

4.4.4.- Por venta de mercadería en pick-up o vehículos livianos estacionados en el parque, calles y otros lugares públicos, cada día a \$ 3.00

#### **4.5.- RASTRO Y TIANGUE:**

##### **4.5.1.- RASTRO**

4.5.1.1.- Por destace de ganado mayor, por cabeza \$ 3.00

4.5.1.2.- Por destace de ganado menor, por cabeza \$ 1.50

##### **4.5.2.- TIANGUE.**

4.5.2.1.- Extensión de Certificados de Cartas de Venta, por cabeza \$ 2.10

- 4.5.2.2.- Por Cotejo de Fierro, por cabeza \$ 0.15
- 4.5.2.3.- Revisión y visto bueno de ganado mayor, por cabeza \$ 0.50
- 4.5.2.4.- Por extensión de guía para conducir ganado, por cabeza \$ 1.00
- 4.5.2.5.- Uso de corrales, por cabeza al día o fracción \$ 1.00
- 4.5.2.6.- Uso de manga y cargaderos de ganado, por cabeza \$ 0.50
- 4.5.2.7.- Por formulario de Cartas de Venta, cada una \$ 0.50

#### **4.5.3.- MATRICULAS DE REVENDEDOR DE GANADO BOBINO Y CABALLAR**

- 4.5.3.1.- Por autorización del Alcalde de Matricula de revendedor de ganado bobino y caballo \$ 4.00
- 4.5.3.2.- Trámite de traspaso de Matricula revendedor de ganado bobino y caballo \$ 5.00
- 4.5.3.3.- Por refrenda de matricula anual de revendedor de ganado bobino y caballo \$ 6.00

#### **4.5.4.- MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO**

- 4.5.4.1.- Por refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, en los primeros tres meses del año \$ 4.00
- 4.5.4.2.- Por refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, fuera de tiempo \$ 6.00

#### **4.6.- ADOQUINADO Y PAVIMENTACIÓN A INSTITUCIONES PRIVADAS Y DEL ESTADO.**

- 4.6.1.- Mantenimiento de Pavimento Asfáltico o Concreto, cada M2 al mes \$ 0.04
- 4.6.2.- Mantenimiento de Adoquinado, cada M2 al mes \$ 0.03
- 4.6.3.- Mantenimiento de Adoquinado Mixto, cada M2 al mes \$ 0.03
- 4.6.4.- Mantenimiento de Pavimento Asfáltico o Concreto Hidráulico a instituciones de gobierno, M2 al mes \$ 0.25 (3)
- 4.6.5.- Mantenimiento de adoquinado a instituciones de gobierno, M2 al mes \$ 0.20 (3)
- 4.6.6.- Mantenimiento de adoquinado mixto a instituciones de gobierno, M2 al mes \$ 0.15 (3)

#### **4.7.- CEMENTERIOS**

##### **4.7.1.- CEMENTERIOS MUNICIPALES**

- 4.7.1.1.- Derecho a Título de perpetuidad:

Para obtener puesto con derecho perpetuo para enterramiento, cada M2:

- a) En cementerio urbano \$ 8.00
  - b) En cementerio rural \$ 5.00
  - c) Por derecho a perpetuidad para enterramiento en nichos construidos bajo la superficie de la tierra, además del valor correspondiente a los metros cuadrados del respectivo puesto, se pagará por cada nicho \$ 15.00
- 4.7.1.2.- Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, con o sin disposición judicial \$ 5.00
  - 4.7.1.3.- Por exhumación de osamenta para trasladarla a otro nicho dentro del mismo cementerio o a otro \$ 5.00
  - 4.7.1.4.- Por traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad \$ 5.00 (1)
  - 4.7.1.5.- Derogado.- (1)
  - 4.7.1.6.- Derogado.- (1)

4.7.1.7.- Por cada reposición de Título de puesto a perpetuidad \$ 5.00 (1)

4.7.1.8.- Derogado.- (1)

4.7.1.9.- Por cada cambio de beneficiario del Título de puesto a perpetuidad \$ 5.00

4.7.1.10.- Por enterramiento en fosas sin nichos, en cementerio general y/o parque memorial municipal \$ 3.00 (1)

4.7.1.11.- Además de la tasa estipulada para el uso de Cementerios Municipales, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la construcción, los cuales serán pagados por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el presupuesto, así: (1)

a) Por construcción según presupuesto cuyo monto sea \$ 1.00 hasta \$ 300.00 \$ 10.00 (1)

b) Por construcción cuando sea de \$ 300.01 hasta \$ 500.00 10% (1)

c) Por construcción si fuere de más de \$ 500.01 13% (1)

4.7.1.12.- Autorización para trasladar un cadáver fuera del municipio, cada uno \$ 20.00 (1)

4.7.1.12. Bis.- Derogado.- (1)

#### **4.7.2.- CEMENTERIOS PRIVADOS O PARQUES MEMORIALES**

4.7.2.1.- Derogado.- (1)

4.7.2.2.- Por exhumación de osamenta para trasladarla a otro nicho dentro del mismo Cementerio o a otro \$ 40.00

4.7.2.3.- Por enterramiento de adultos en fosas con nicho \$ 20.00

4.7.2.4.- Derogado.- (1)

4.7.2.5.- Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o a otro Municipio, cada uno \$ 15.00

4.7.2.6.- Por la autorización de Cementerios Privados o Parques Memoriales, el 10% del valor del terreno según escritura. (1)

4.7.2.7.- Derogado.- (1)

#### **4.8.- CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL:**

4.8.1.- Alquiler de Local Municipal \$10.00

4.8.2.- Por alquiler de estadio municipal para cualquier evento \$ 20.00

#### **4.9.- SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO:**

##### **4.9.1.- PERMISOS PARA ROMPIMIENTO DE CALLES:**

4.9.1.1.- Rompimiento de pavimento asfáltico o concreto, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad por cada Mt2 \$ 25.00

4.9.1.2.- Rompimiento de adoquinado completo, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad cada Mt2 \$ 10.00

4.9.1.3. - Rompimiento de adoquinado mixto, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad cada Mt2 \$ 10.00

##### **4.9.2.- VARIOS:**

4.9.2.1.- Por autorización para la instalación de tubos de cemento o planchas en cunetas de entradas casas habitacionales o lotes \$ 5.00

4.9.2.2.- Derogado.- (1)

4.9.2.3.- Derogado.- (1)

4.9.2.4.- Derogado.- (1)

#### **4.10.- SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE:**

4.10.1.- Por cualquier constancia o autorización del Departamento de Medio Ambiente \$ 2.00

4.10.2.- Permiso para talar árboles (por representar peligro), cada uno \$ 5.00

#### **4.11.- SERVICIOS TURISTICOS**

4.11.1.- Piscinas Municipales:

4.11.1.1.- Entrada General a Centro Turístico "El Capulín" \$ 1.00

4.11.1.2.- Por uso de parqueo en Piscina Municipal "El Capulín", día o fracción \$ 1.00

#### **4.12.- SERVICIOS DEL SÍNDICO MUNICIPAL:**

4.12.1.- Por Constancias y credenciales del Sindico Municipal \$ 5.00

#### **4.13.- VARIOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

4.13.1.- Por la expedición de cualquier tipo de constancia de carácter administrativo, que no esté contemplada en la presente ordenanza \$ 5.00

## **2.- SERVICIOS JURÍDICO — ADMINISTRATIVOS**

**Art. 5.-** Las tasas por servicios jurídicos se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

5.1.- Autenticas de firmas \$ 3.00

#### **5.2.- SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

5.2.1. Del Registro del Estado Familiar, cada una \$ 2.00

5.2.2. Por la extensión del carnet de minoridad \$ 2.00

5.2.3. Por la extensión de cualquier tipo de constancias \$ 2.50

5.2.4. Por marginación de partidas de nacimientos \$ 2.50

5.2.5. Por asiento subsidiario de partida de nacimiento, defunción y divorcio \$ 3.00

5.2.6. Por Marginaciones de identidad \$ 2.50

5.2.7. Extensión de Certificaciones, excepto cuando sean solicitadas por Instituciones Públicas, cada una \$ 2.38

5.2.8.- Por asentamientos, excepto cuando se trate de nacimientos o sean ordenadas judicial o administrativamente y recibida vía correo oficial, cada una \$ 2.38

5.2.9.- Marginaciones en partidas, excepto por orden judicial recibida vía correo oficial, cada una \$ 2 38

- 5.2.10.- Extensión o reposición de Carnet de Minoridad \$ 2.00
- 5.2.11.- Certificación del Registro de Cédula, excepto cuando sean solicitadas por Instituciones Públicas cada una \$ 2.38
- 5.2.12.- Certificación del Registro de Cédula, cada una \$ 2.00
- 5.2.13.- Constancia de no tener registro de Cédula de Identidad Personal \$ 2.00

**5.3.- CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS:**

- 5.3.1.- Celebración de Matrimonios, en la oficina en días hábiles \$ 15.00
- 5.3.2.- Celebración de Matrimonios, en la oficina días no hábiles \$ 25.00
- 5.3.3.- Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad, días hábiles \$ 30.00
- 5.3.4.- Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad, días no hábiles \$ 40.00

**5.4.- TRAMITES DE TITULOS MUNICIPALES:**

- 5.4.1.- Inspección de Inmueble sobre el cual se solicita título de propiedad \$ 10.00
- 5.4.2.- Expedición título de predios Urbanos, cada uno \$ 75.00
- 5.4.2.- Bis.- Derogado.- (1)
- 5.4.3.- Reposición de Títulos Municipales \$ 50.00 (1)

**5.5.- SERVICIOS RELACIONADOS A LA PUBLICIDAD PERMANENTES Y TEMPORAL:**

**5.5.1.- PUBLICIDAD PERMANENTES:**

- 5.5.1.1.- Por instalación de rótulo publicitario en calle o carreteras, hasta 3.0 Mts2 \$ 10.00
- 5.5.1.2.- Por uso de suelo rótulos publicitario hasta 3.0 Mts2, cada uno al mes \$ 6.00
- 5.5.1.3.- Por instalación de pancarta publicitaria en calle o carreteras \$ 10.00
- 5.5.1.4.- Por uso de suelo pancarta publicitaria, cada uno al mes \$ 6.00
- 5.5.1.5.- Por instalación de vallas publicitaria en calle o carreteras, de 3.01 Mts2 hasta 6.00 Mts2 \$ 25.00
- 5.5.1.6.- Por uso de suelo por vallas publicitaria de 3.01 Mts2 hasta 6.00 Mts2, cada uno al mes \$ 20.00
- 5.5.1.7.- Por instalación de vallas publicitaria en calle o carreteras, de más de 12.00 Mts2 \$ 40.00
- 5.5.1.8.- Por uso de suelo por vallas publicitaria de más de 12 Mts2, cada uno al mes \$ 30.00
- 5.5.1.9.- Por autorización publicitaria en pasarelas peatonales, se cancelara por cada Mts2, mensual \$ 5.00
- 5.5.1.10.- Por instalación de Rótulo publicitario luminoso de hasta 1 Mt2, mensual. \$ 10.00
- 5.5.1.11.- Rótulos publicitarios luminosos de hasta 1 Mts2, mensual \$ 3.00
- 5.5.1.12.- Por instalación de valla publicitaria en calle o carretera, de 6.01 metros a 11.99 metros cada una \$ 30.00 (1)
- 5.5.1.13.- Por uso de suelo de valla publicitaria en calle o carretera, de 6.01 metros a 11.99 metros cada una \$ 25.00 (1)

**5.5.2.- PUBLICIDAD TEMPORAL:**



5.5.2.1.- Por la instalación de propaganda comercial temporal en pancartas, hasta un máximo de 30 días, por cada una \$ 10.00

5.5.2.2.- Por desarrollar publicidad comercial estática o ambulante con bocinas o auto parlantes, cada día \$ 2.00

5.5.2.3.- Otros permisos para actos lícitos no contemplados anteriormente \$ 5.00

## **5.6.- PERMISOS MUNICIPALES:**

### **5.6.1.- USO DEL SUELO Y SUBSUELO RELACIONADOS A LA INSTALACIÓN TUBOS, POSTES, ANTENAS, TORRES Y OTROS**

5.6.1.1.- Por autorización de conexión de energía eléctrica a la red propiedad municipal a empresas comerciales, industriales y/o de servicio, cada una \$ 2,500.00 (1)

5.6.1.2.- Por Instalación de postes para energía eléctrica para personas naturales, cada uno \$ 15.00

5.6.1.3.- Por el uso de suelo de postes de hasta 35 pies, por personas naturales, cada uno al mes \$ 1.00 (1)

5.6.1.4.- Por instalación de tubos metálicos para tendido eléctrico, telefónico, Cable de televisión u otro servicio de hasta 19.69 pies ósea 6 metros, cada uno \$ 10.00

5.6.1.5.- Por uso de suelo de tubos metálicos de hasta 19.69 pies ósea 6 metros, cada uno al mes \$ 1.00

5.6.1.6.- Por instalación de postes de madera para tendido de Cable de Televisión u otro servicio de hasta 35 pies, cada uno al mes \$ 10.00

5.6.1.7.- Por Instalación de postes telescópico para red eléctrica, telefónico, Cable de Televisión u otro servicio de hasta 35 pies, cada uno al mes \$ 25.00

5.6.1.8.- Por Instalación de postes para red eléctrica, telefónico, Cable de Televisión u otro servicio hasta 35 pies, cada uno al mes \$ 25.00

5.6.1.9.- Por uso de suelo de todo tipo de postes para red eléctrica de hasta 35 pies por empresas distribuidoras cuya tasa es trasladada al consumidor final, cada uno al mes \$ 10.00 (1)

5.6.1.10.- Por uso de suelo de todo tipo de postes para red telefónica, Cable de Televisión u otro servicio, cuya tasa no es trasladada al usuario, cada uno al mes \$ 1.00

5.6.1.11.- Derogado.- (1)

5.6.1.12.- Derogado.- (1)

5.6.1.13.- Por utilización de postes por un segundo y tercer operador, cada uno al mes \$ 0.75

5.6.1.14.- Por la utilización de postes propiedad municipal para la red telefónica y de cable, cada uno al mes \$ 1.25

5.6.1.15.- Por autorización para construir chalet privados, cada uno \$ 15.00

5.6.1.16.- Por uso de suelo de chalet privados, al mes \$ 10.00

5.6.1.17.- Por autorización de Terracerías (Balastro, material selecto y similar), previa autorización por el Ministerio de Medio Ambiente, cada una \$ 200.00

2.6.1.18.- Por uso de suelo Terracerías (Balastro, material selecto y similar), previa autorización por el Ministerio de Medio Ambiente, al mes \$ 15.00

5.6.1.19.- Por autorización de construcción y remodelación de Turicentro privados habiendo cumplido los respectivos requisitos, por inversión total, según presupuesto 3.5%

5.6.1.20.- Por instalar cajas de distribución de línea telefónica en la jurisdicción del Municipio, por cada una al mes \$ 100.00

5.6.1.21.- Por uso de suelo por cajas de distribución de línea telefónica en la jurisdicción del Municipio, por cada una al mes \$ 15.00

5.6.1.22.- Por instalación de Torres y Antenas repetidoras de radio, de más de 35 pies, cada una \$ 300.00

5.6.1.23.- Por uso de suelo por Torres y Antenas repetidoras de radio, de más de 35 pies, cada una mensual \$ 75.00

5.6.24.- Por la instalación de monopolos y/o antenas de radio base, cada una al mes \$ 100.00

5.6.25.- Por uso de suelo de monopolos y/o antenas de radio base, cada una al mes \$ 25.00

5.6.1.26.- Por perforación de pozos para uso comercial o industrial, habiendo cumplido los requisitos de ley \$ 3,000.00 (1)

5.6.1.27.- Para construcción de edificaciones é instalaciones de institucionales del estado, con fines de lucro, comercio, industriales y de bodegaje o similares, según presupuestos:

- a) De \$ 0.01 a \$ 100,000.00 dólares el 3.5 %
- b) De \$ 100,000.01 a \$ 250,000.00 el 3.0 %
- c) De \$ 250,000.01 a \$ 500,000.00 dólares el 2 5 %
- d) De \$ 500,000.01 a \$ 1,000,000.00 dólares el 2.0 %
- e) De \$ 1,000,000.01 en adelante el 1.5 %

5.6.1.28.- Para Construcción de casas con fines habitacionales, según presupuestos: (1)

- a) De \$ 0.01 a \$ 5,000.00 dólares, por millar o fracción \$ 6.00
- b) De \$ 5,000.01 a \$ 12,000.00 dólares, por millar o fracción \$ 5.00
- c) De \$ 12,000.01 a \$ 20,000.00 dólares, por millar o fracción \$ 4.00
- d) De \$ 20,000.01 en adelante, por millar o fracción \$ 3.00

5.6.1.29.- En caso de daños en el poste o cualquier infraestructura similar, que amerite sustitución del mismo o reparación, se sancionara con: \$ 57.10 a la empresa, que no retire la infraestructura sustituida o que deje residuos de su reparación en la vía pública.

#### **5.6.2.- GASOLINERAS**

5.6.2.1.- Para instalar tanques subterráneos de combustibles en gasolineras, cada uno \$ 2,500.00 (1)

5.6.2.2.- Licencia por funcionamiento de Gasolinera, cada una al año \$ 6,600.00 (1) (2)

#### **5.6.3.- TANQUES DE CAPTACION Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA):**

5.6.3.1.- Para instalar tanques de captación y distribución de agua de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) cada uno \$ 500.00

5.6.3.2.- Por mantener tanques de captación y distribución de agua de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Cada uno al mes \$ 150.00

#### **5.7.- ALQUILER DE MAQUINARIA INDUSTRIAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL:**

##### **5.7.1.- POR ALQUILER DE MAQUINA MUNICIPAL DESGRANADORA DE MAÍZ, ASÍ:**

5.7.1.1.- Directivos, por saco \$ 0.48

5.7.1.2.- Asociados, por saco \$ 0.57

5.7.1.3.- Particulares, por saco \$ 0.71

**5.7.2.- POR ALQUILER DE MAQUINA MUNICIPAL INDUSTRIAL PICADORA DE ZACATE, ASÍ:**

5.7.2.1.- Directivos, por hora \$ 9.52

5.7.2.2.- Asociados, por hora \$ 14.29

5.7.2.3.- Particulares, por hora \$ 19.05

**5.8.- LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES, PARCELACIONES Y REPARTOS:**

5.8.1.- Para lotificar en sector urbano o adyacente al sector Urbano, que llene los requisitos de ley, por cada lote o parcela útil \$ 40.00

5.8.2.- Para lotificar en el sector rural, que llene los requisitos de ley, por cada lote o parcela útil \$ 25.00

5.8.3.- Para lotificar sobre Carretera Panamericana, que llene los requisitos de ley, por cada lote o parcela útil \$ 40.00

5.8.4.- Por constancia de factibilidad de agua potable para Lotificaciones, repartos, colonias y urbanizaciones \$ 10.00

5.8.5.- Por constancia de factibilidad de tren de aseo para Lotificaciones, repartos, colonias y urbanizaciones \$ 10.00

5.8.6.- Por construcción de proyectos urbanísticos para cualquier uso, será el 4.5 % de valor total según el presupuesto total de la obra. (4)

5.8.7.- Por apertura y/o ampliación de calles las cuales serán de acceso a proyectos lotificaciones, urbanizaciones, parcelaciones y repartos para cualquier uso, cada metro cuadrado de área útil \$ 0.50 (4)

**5.9.- PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA Y SUBESTACIONES**

5.9.1.- Licencia por funcionamiento de plantas generadoras de energía solar fotovoltaico, solar térmico; energía eólica y similares, cada una al año \$ 12,000.00 (1)

5.9.2.- Licencia por funcionamiento de subestaciones de energía eléctrica, cada una al año \$ 3,600.00 (1)

**5.10.- PERMISOS Y LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES TEMPORALES:**

**5.10.1.- Instalación de circos:**

5.10.1.1.- Nacionales, cada mes o fracción \$ 10.00

5.10.1.2.- Internacionales, cada mes o fracción \$ 30.00

**5.10.2.- Instalación de aparatos mecánicos (Ruedas), Así:**

5.10.2.1.- Para Personas Adultas, es decir ruedas impulsadas por motor, cada una \$ 35.00

5.10.2.2.- Para Niños/as, es decir ruedas pequeñas, impulsadas por el hombre, cada una \$ 25.00

5.10.2.3.- Juegos Inflables, por día, cada uno \$ 2.00

5.10.3.- Juegos de videos (Máquinas eléctricas), cada una por día \$ 1.00

5.10.4.- Por puestos de venta, en calles adyacentes en el Cementerio General por metro cuadrado, diario \$ 1.00

5.10.5.- Derogado.- (1)

5.10.6.- Venta de cervezas en periodos de fiestas patronales y tradicionales, así:

5.10.6.1.- De 1 Mt2 a 10 Mts2 por día. \$ 2.00

5.10.6.2.- De 11 Mts2 a 20 Mts2 por día \$ 4.00

5.10.6.3.- De 21 Mts2 a 30 Mts2 por día \$ 6.00

5.10.6.4.- De 31 Mts2 a 60 Mts2 por día \$ 7.00

5.10.7.- Venta de comida rápida y otros similares en periodos de Fiestas patronales y tradicionales, así:

5.10.7.1.- De 1 Mt2 a 10 Mts2, por día \$ 1.00

5.10.7.2.- De 11 Mts2 a 20 Mts2, por día \$ 1.50

5.10.7.3.- De 21 Mts2 a 30 Mts2, por día \$ 2.00

5.10.7.4.- De 31 Mts2 a 60 Mts2, por día \$ 2.25

5.10.8. Por instalación de juegos de azar, ruletas, tiro al blanco, venta de juguetes, Artesanías y otros similares en periodos de fiestas patronales y tradicionales, así:

5.10.8.1. De 1 Mt2 a 10 Mts2, por día \$ 1.00

5.10.8.2. De 11 Mts2 a 20 Mts2, por día \$ 1.50

5.10.8.3. De 21 Mts2a.30 Mts2, por día \$ 2.00

5.10.8.4. De 31 Mts2 a 60 Mts2, por día \$ 2.50

5.10.9. Por venta de dulces, conservas y otros similares en periodos de Fiestas patronales y tradicionales, así:

5.10.9.1. De 1 Mt2 a 10 Mts2, por día \$ 1.00

5.10.9.2. De 11 Mts2 a 20 Mts2, por día \$ 1.50

5.10.9.3. De 21 Mts2 a 30 Mts2, por día \$ 2.00

5.10.9.4. De 31 Mts2 a 60 Mts2, por día \$ 2.25

5.10.9.5. Otros no contemplados, por día \$ 2.00

5.10.10.- Permiso para venta de pólvora para fin de año \$ 5.00

5.10.11.- Por juegos inflables para niños/as, por día, cada uno \$ 5.00

5.10.12.- Por juegos sobre agua para niños/as, por día, cada uno \$ 10.00

5.10.13.- Venta de comida rápida en canopes de más de 5.00 metros por 3.50 metros, al día \$ 4.00

5.10.14.- Derogado.- (1)

**5.11.- LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO PERMANENTES:**

5.11.1.- Expendios y abarroterías, al mes \$ 5.71

5.11.2.- Por laboratorios clínicos, al año \$ 144.00 (1)

5.11.3.- Por Extracción de material selecto, balastro y similares, previa autorización del Ministerio de Medio Ambiente y cumplidos los requisitos de ley, al mes \$ 30.00 (1)

5.11.4.- Bares y restaurantes, al mes \$ 10.00 (1)

5.11.5.- Por oficinas Jurídicas, contables, de consultoría y otras similares, al mes \$ 12.00 (1)

5.11.6.- Derogado.- (1)

- 5.11.7.- Derogado.- (1)
- 5.11.8.- Por consultorios odontológicos, al año \$ 144.00 (1)
- 5.11.9.- Derogado.- (1)
- 5.11.10.- Por empresas destinadas al suministro de televisión por cable, al año \$ 600.00 (1)
- 5.11.11.- Por centro de distribución (Bodegas) y/o oficinas agroindustriales e industriales, al año \$ 9,000.00 (1)
- 5.11.12.- Derogado.- (1)
- 5.11.13.- Tienda de ventas varias (Derivados de plásticos, vidrio y aluminio) \$ 5.71
- 5.11.14.- Por funcionamiento de clínica de Fisioterapia y masajes relajantes, cada una al mes \$ 10.83
- 5.11.15.- Por funcionamiento Turicentro privados, cada una al mes \$ 35.00
- 5.11.16.- Licencia por Hospedajes y moteles, al mes \$ 35.00
- 5.11.17.- Por el funcionamiento de auto lotes y venta de vehículos usados, cada uno al año \$ 180.00
- 5.11.18.- Por el funcionamiento de negocios de compra y venta de chatarra de hierro, aluminio, cobre y otros, cada uno, al mes \$ 5.71
- 5.11.19.- Derogado.- (1)
- 5.11.20.- Por venta y mantenimiento de computadoras, al mes \$ 5.71
- 5.11.21.- Por taller automotriz y reparación de llantas, al mes \$ 6.00
- 5.11.22.- Licencia para empresas constructoras de obras civiles de cualquier tipo, al mes \$ 20.00
- 5.11.23.- Por funcionamiento de renta de vehículos, al mes \$ 25.00
- 5.11.24.- Por el funcionamiento de Radio Emisoras, cada una al año \$ 180.00
- 5.11.25.- Restaurantes, cada uno al año \$ 600.00
- 5.11.26.- Comedores cada uno al año, así:
- 5.11.26.1.- Pequeños \$ 24.00
- 5.11.26.2.- Medianos \$ 48.00
- 5.11.26.3.- Grandes \$ 120.00
- 5.11.27.- Farmacias, cada una al año \$ 480.00
- 5.11.28.- Talleres (Mecánica automotriz, Mecánica industrial, reparaciones de llantas, carpinterías y otros), cada uno al año \$ 70.00 (1)
- 5.11.29.- Fábrica de Ladrillos (Construcción y de piso) y sus derivados, cada una al año \$ 120.00 (1)
- 5.11.30.- Molinos de Nixtamal cada uno, al año \$ 24.00
- 5.11.31.- Sorbeterías, neverías y otros similares, cada uno al año \$ 120.00
- 5.11.32.- Agro servicios, cada uno, al año \$ 36.00
- 5.11.33.- Por el funcionamiento de salas de belleza, Spa y similares, cada una al año \$ 60.00 (1)
- 5.11.34.- Venta de repuestos y reparación de bicicletas, cada una, al año \$ 36.00
- 5.11.35.- Venta de celulares, recargas, repuestos y accesorios, cada una, al año \$ 48.00
- 5.11.36.- Derogado.- (1)
- 5.11.37.- Por librerías, al mes:
- 5.11.37.1.- Pequeñas \$ 3.00

- 5.11.37.2.- Grandes \$ 5.00
- 5.11.38.- Empresas de producción textil, cada año \$ 10.000.00
- 5.11.39.- Empresas beneficiadoras de café, cada año \$ 3.000.00
- 5.11.40.- Sociedades cooperativas de ahorro y crédito, cada una al año \$ 2,400.00 (1)
- 5.11.41.- Empresas distribuidoras de gas propano, cada año \$ 3.000.00
- 5.11.42.- Derogado.- (1)
- 5.11.43.- Derogado.- (1)
- 5.11.44.- Panaderías grandes, cada mes \$ 10.00
- 5.11.45.- Panadería pequeñas, al mes \$ 3.00
- 5.11.46.- Por Panaderías rurales, al mes. \$ 5.00
- 5.11.47.- Negocios dedicados a la producción y venta de productos de concreto (Tubos, planchas, Bloques, comederos, etc.), cada año \$ 120.00
- 5.11.48.- Venta de medicinas natural al por menor. (1)
- 5.11.48.1.- Con activos hasta \$ 500.00, al año \$ 60.00 (1)
- 5.11.48.2.- Con activos de \$ 500.01 a \$ 1,000.00, al año \$ 84.00 (1)
- 5.11.48.3.- Con activos de \$ 1,000.01 a \$ 2,285.99, al año \$ 144.00 (1)
- 5.11.49.- Tiendas, al mes:
  - 5.11.49.1.- Pequeñas \$ 2.00
  - 5.11.49.2.- Medianas \$ 4.00
  - 5.11.49.3.- Grandes \$ 6.00
  - 5.11.49.4.- De conveniencia \$ 20.00
- 5.11.50.- Ventas de Cerveza, Gaseosas y similares:
  - 5.11.50.1.- Con activos hasta \$ 1,000. 00, al mes \$ 4.00
  - 5.11.50.2.- Con activos de \$ 1,000.01 a \$ 2,860.00, al mes \$ 5.71
- 5.11.51.- Por Funerarias, al mes
  - 5.11.51.1.- Pequeñas \$ 1.90
  - 5.11.51.2.- Medianas \$ 5.00
  - 5.11.51.3.- Grandes \$ 10.00
- 5.11.52.- Por pupusería, cada una al mes \$ 3.00
- 5.11.53.- Por el funcionamiento de alquiler de sillas, mesas, manteles, decoración y arreglos de de todo tipo de fiesta social y otros similares, al mes \$ 3.00
- 5.11.54.- Granjas Avícolas, al mes:
  - 5.11.54.1.- De 1 Hasta 5,000 aves \$ 5.00
  - 5.11.54.2.- De 5,001 a 12,000 aves \$ 7 00
  - 5.11.54.3.- De 12,001 a 20,000 aves \$ 9.00
  - 5.11.54.4.- Más de 20,001 aves \$ 12.00
- 5.11.55.- Granja de pollos de engorde, al mes:

- 5.11.55.1.- De 1 Hasta 3,000 aves \$ 4.00
- 5.11.55.2.- De 3,001 a 7,000 aves \$ 5.00
- 5.11.55.3.- De 7,001 a 12,000 aves \$ 6.00
- 5.11.55.4.- Más de 12,001 aves \$ 10.00
- 5.11.56.- Sistema de bombeo de agua potable:
- 5.11.56.1.- Con activos \$ 0.01 a \$ 25,000.00, al mes \$ 75.00
- 5.11.56.2.- Con activos de \$ 25,000.01 a \$ 50,000.00, al mes \$ 125.00
- 5.11.56.3.- Con activos de \$ 50,000.01 en adelante, al mes \$ 175.00
- 5.11.57.- Empresas dedicadas a prestar servicios de inversión financiera, por año \$ 1,800.00
- 5.11.58.- Por servicio de transporte en moto taxis, cada una al mes \$ 3.00
- 5.11.59.- Ferreterías, al año \$ 180.00 (1)
- 5.11.60.- Por el funcionamiento de viveros (venta de plantas y árboles), cada uno al mes \$ 5.00
- 5.11.61.- Gimnasios, por año \$ 60.00
- 5.11.62.- Joyerías y Relojerías, por año \$ 36.00
- 5.11.63.- Peluquerías para hombre y similares, al año \$ 36.00
- 5.11.64.- Floristerías y piñaterías, al año \$ 36.00
- 5.11.65.- Cyber-Café, cada uno al año \$ 60.00 (1)
- 5.11.65.1.- Pequeños \$ 60.00
- 5.11.65.2.- Grandes \$ 120.00
- 5.11.66.- Foto estudios y filmación de videos, cada uno al año \$ 60.00
- 5.11.67.- Ventas de productos lácteos al por mayor, al año \$ 180.00 (1)
- 5.11.68.- Ventas de productos lácteos al por menor, al año \$ 60.00 (1)
- 5.11.69.- Derogado.- (1)
- 5.11.70.- Empresas comodatarias de bodegas y conexas para almacenar Café en estado de pergamino u oro, al año \$ 1,200.00
- 5.11.71.- Derogado.- (1)
- 5.11.72.- Por tiendas de granos básicos al por mayor y menor, al mes \$ 15.00
- 5.11.73.- Por traspaso de licencia para venta de bebidas alcohólicas \$ 10.00
- 5.11.74.- Para cada mesa en billares autorizados, al mes \$ 5.00
- 5.11.75.- Por sistema de karaoke, cada uno al mes \$ 15.00
- 5.11.76.- Por venta de zapatos, al mes \$ 6.00
- 5.11.77.- Por venta de Ropa, al mes (grandes y pequeñas) \$ 8.00
- 5.11.78.- Bisuterías, al mes \$ 5.00
- 5.11.79.- Por el funcionamiento de renta de vehículos \$ 20.00
- 5.11.80.- Por el funcionamiento de local o establecimiento de reparación, compra y venta de llantas usadas, cada uno, al \$ 150.00

- 5.11.81.- Por venta de pólvora o productos pirotécnicos, autorizados por la Delegación del Cuerpo de Bomberos, cada uno \$ 5.00
- 5.11.82.- Por servicio de lavado de vehículos (Car-Wash) cada uno \$ 5.00
- 5.11.83.- Licencia por funcionamiento de negocios de productos envasados (Producción y/o distribución) de jugos y otros similares, cada uno al año \$ 360.00 (1)
- 5.11.84.- Por la licencia para la venta de bebidas alcohólicas en bares, cantinas, abarroterías y otros lugares permitidos, se pagará lo establecido en la Ley de Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.
- 5.11.85.- Por el funcionamiento de negocios de reparación de bicicletas y venta de accesorios, cada uno, al año \$ 36.00
- 5.11.86.- Por el funcionamiento de servicios de grúas, cada una al año \$ 120.00 (1)
- 5.11.87.- Comerciales y venta de granos básicos al por mayor y menor, al año \$ 180.00
- 5.11.88.- Por Pastelerías y Reposterías y similares, al año \$ 180.00
- 5.11.89.- Todo lo no contemplado en las actividades económicas anteriores, según balance hasta \$ 25,000.00 al año \$ 180.00 (1)
- a) De \$ 0.01 a \$ 5,000.00 dólares, por millar o fracción \$ 6.00 (1)
  - b) De \$ 5,000.01 a \$ 12,000.00 dólares, por millar o fracción \$ 5.00 (1)
  - c) De \$ 12,000.01 a \$ 20,000.00 dólares, por millar o fracción \$ 4.00 (1)
  - d) De \$ 20,000.01 en adelante, por millar o fracción \$ 3.00 (1)
- 5.11.90.- Todo lo no contemplado en las actividades económicas anteriores, según balance de \$ 25,000.01 hasta \$ 50,000.00, al mes \$ 15,00.00
- 5.11.91.- Todo lo no contemplado en las actividades económicas anteriores, según balance de \$ 50,000.01 en adelante, al año \$ 3,000.00 (1)
- 5.11.92.- Derogado.- (1)
- 5.11.93.- Esta Alcaldía dará Facilidades de pago, a través de planes de financiamiento que no excedan los doce meses, para el pago por las licencias anuales por el ejercicio de actividades comerciales, de servicio, financieras, industriales temporales y permanentes.
- 5.11.94.- Por fabricación, distribución y empaqueo de detergentes, productos de limpieza y sus derivados, al año \$ 180.00 (1)
- 5.11.95.- Por mueblerías, al año \$ 180.00 (1)
- 5.11.96.- Taller de carrocerías, cada uno al año \$ 300.00 (1)
- 5.11.97.- Taller de motocicletas, cada uno al año \$ 120.00 (1)
- 5.11.98.- Restaurantes de comida rápida, al año \$ 120.00 (1)
- 5.11.99.- Taquerías, al año \$ 60.00 (1)
- 5.11.100.- Negocios de venta de ropa usada americana y otros, al año \$ 60.00 (1)
- 5.11.101.- Bodegas de distribución a mediana escala de granos básicos y artículos de primera necesidad, al año \$ 1,200.00 (1)
- 5.11.102.- Venta de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras en tiendas de conveniencia y/o negocios, al año \$ 120.00 (1)
- 5.11.103.- Por el funcionamiento de empresas dedicadas al envasado y/o bodegaje y distribución de agua, cada una al año \$ 2,400.00 (1)



5.11.104.- Por taller de soldadura industrial \$ 120.00 (1)

5.11.105.- Licencia por funcionamiento de Fábricas de Sacos de Henequén, Kenaf y sus Derivados, al año \$ 10,285.80 (2)

5.11.106.- Licencia para Funcionamiento de Agencias de Transferencia de Dinero hacia y desde el extranjero, al año \$ 480.00 (2)

#### **5.12.- PERMISOS POR OBRAS CIVILES Y AMPLIACIONES DE OBRAS VIALES: (4)**

5.12.1.- Por construcción de obras civiles y otros, será el 6.75 % de valor total según el presupuesto total de la obra. (4)

5.12.2.- Por construcciones, ampliaciones o mejoras de obras viales, será el 6.6 % de valor total según el presupuesto total de la obra. (4)

### **TITULO III DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

##### **Recolección de los Desechos Sólidos**

**Art. 6.-** Se entenderá por acción de recoger y trasladar los desechos generados, al vehículo destinado para transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.

**Art. 7.-** Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, quebradas, arriates, parques, plazas y predios baldíos, públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento que pasan los vehículos recolectores de basura.

**Art. 8.-** El incumplimiento al artículo anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$ 25.00 y \$ 114.29 dólares, a criterio de la Administración Tributaria Municipal, tomando en cuenta los costos de recolección.

##### **Alumbrado Público**

**Art. 9.-** Para calcular el área de **Alumbrado Público** correspondiente a cada inmueble, se tomará como base el frente del inmueble que colinda con la vía que tenga instalada una lámpara de cualquier capacidad de iluminación.

##### **Adoquinado y Pavimentación**

**Art. 10.-** Para cobro de adoquinado y pavimentación quedan exentos de este tributo las personas naturales poseedores de inmuebles de uso habitacional.

**Art. 11.-** Se entenderá Comprendido entre el rubro de mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinados por la Municipalidad para que se lleven actividades comerciales lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado deberá pagar la tasa correspondiente establecida.

#### **Presunción del ejercicio de una actividad:**

**Art. 12.-** Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad económica que requiere permiso, matrícula o licencia, según el caso; cuando no haya dado aviso por escrito del cese de dicha actividad, y se haya comprobado mediante inspección ordenada por la administración municipal.

#### **Facultades de la Administración Tributaria Municipal:**

**Art. 13.-** La administración tributaria municipal tendrá las facultades establecidas en la Ley General Tributaria Municipal.

**Art. 14.-** Los Tributos Municipales deberán ser cancelados a más tardar en los sesenta días posteriores a la prestación de servicios; los que no se realicen en el periodo establecido, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado publicado por BCR, para las deudas contraídas por el sector comercial, de conformidad a lo establecido en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Art. 15.-** La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza prescribirá en quince años contados desde el día que concluya el plazo para efectuar el pago.

**Art. 16.-** La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las Tasas por los servicios Municipales que reciba, se origina desde el momento que adquiera el inmueble, esté o no esté registrado en el Centro Nacional de Registros, en todo caso deberá acudir a la Municipalidad a proporcionar los datos necesarios para que les sea traspasado las cuentas respectivas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la adquisición del inmueble.

**Art. 17.-** Las sanciones correspondientes o contravenciones al pago de las Tasas, se establecen de acuerdo al Artículo 63 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **Mora Tributaria:**

**Art. 18.-** Se entenderá que el Sujeto Pasivo cae en situación de mora en el pago de la obligación tributaria, cuando no lo realizare en el plazo de treinta días contados a partir del último día del mes en que se le prestó el servicio.

Los tributos no pagados causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés que se encuentre vigente en el sistema financiero para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses en mora se aplicarán desde la fecha en que el sujeto pasivo haya caído en mora hasta el día en que el contribuyente o su representante legal hagan efectivo el pago de los tributos adeudados.

### **Solvencia Municipal:**

**Art. 19.-** Para obtener solvencia municipal, es necesario que el solicitante haya pagado el monto de los tributos y los accesorios adeudados hasta el último día del mes próximo anterior a la solicitud.

La solvencia se extenderá libre de todo tributo.

### **Vigencia de la Solvencia:**

**Art. 20.-** El plazo de vigencia de las solvencias será de treinta días a partir de su expedición.

**Art. 21.** Para efectos de esta ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones a la obligación de pagar tasas por los servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados el cual es de sesenta días.

**Art. 22.-** Para otorgar permisos de Lotificaciones en el área urbana y rural, la Municipalidad exigirá un estudio de impacto ambiental y zona verde escriturada con topografía plana.

**Art. 23.-** Para conceder licencia de construcción será exigible presupuesto de la obra elaborado por el profesional en la rama o maestro de obra y planos de construcción debidamente autorizados por el Vice Ministerio de Vivienda cuando fuese necesario, así como Solvencia Municipal.

**Art. 24.-** En todo aquello no dispuesto en esta ordenanza, se actuará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

### **Prescripción del Plazo para exigir el Pago de las Tasas:**

**Art. 25.-** El derecho del Municipio para exigir el pago de las tasas municipales y sus accesorios, prescribirá en el plazo de quince años consecutivos por falta de acción de cobro judicial.

### **Sanciones:**

**Art. 26.-** Las sanciones por contravenciones tributarias son las siguientes:

- a) Multa;
- b) Decomiso de la especie que haya sido el objeto o medio para cometer la contravención; y
- c) Clausura del establecimiento.

### **Actividades sin Permiso, Licencia o Matrícula:**

**Art. 27.-** El ejercicio de actividades contempladas en esta Ordenanza, sin el correspondiente permiso, licencia o matrícula, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre 50 a 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Colones por cada infracción, según la gravedad de la misma la cual será calificada por el señor Alcalde Municipal.

La instalación de postes, torres, antenas o cualquier otra clase de estructura sin contar para ello con el correspondiente permiso, licencia o matrícula, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre 500 a 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Colones mensuales, hasta que se legalice la mencionada instalación mediante la obtención del respectivo permiso, licencia o matrícula.

## **Renovación de Matriculas y Licencias.**

**Art. 28.-** La renovación de las matriculas y licencias a que hace referencia la presente Ordenanza deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada año, debiendo pagarse la tasa que corresponde a dicha renovación mediante un solo pago.

## **Facultades Tributarias**

**Art. 29.-** la determinación, Verificación, Control y Recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

## **CAPITULO III RECARGO TRIBUTARIO**

**Art. 30.-** A todo recibo de ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente del cobro de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza, se le aplicará un 5% de recargo, que servirá para la celebración de las fiestas patronales, cívicas y otras que fueren aprobadas por Decreto Legislativo o por acuerdo del Concejo Municipal.

Quedan exentas del recargo establecido en el inciso anterior, las tasas que se cobren por medio de tiquetes.

**Art. 31.-** Todo lo no previsto en la presente ordenanza, quedará sujeta a disposición de la Ley General Tributaria Municipal, así como a acuerdo transitorio del Concejo Municipal.

## **CAPITULO IV DEROGATORIA Y VIGENCIA**

**Art. 32.-** Derogase la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios Municipales de Moncagua emitida por Decreto Municipal N° 1 de fecha martes dieciocho de junio de dos mil doce, publicada en el Diario Oficial Número 122, Tomo N° 396, del tres de julio del mismo año, así mismo Derogase la Reforma a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servidos Municipales de Moncagua, emitida por Decreto Municipal N° 1, de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, publicada en el Diario Oficial N° 14, Tomo 398, de fecha veintidós de enero del mismo año. Continúa vigente la Ordenanza Reguladora para la instalación de torres de comunicación y similares, y postes para instalar cables de cualquier naturaleza, del municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel emitida por Decreto Municipal N° 1 de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, publicada en el Diario Oficial Número 144, Tomo No. 388, del treinta de julio del mismo año y su Reforma emitida por Decreto Municipal N° 1 de fecha nueve de marzo de dos mil once publicada en el diario oficial N° 54 Tomo N° 390 de fecha diecisiete de marzo de dos mil once parcialmente; Derogándose de esta última el párrafo segundo de los Artículos cuatro y cinco, concerniente a la instalación y uso de suelo y subsuelo por postes.

**Art. 33.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.-

Lic. Sergio Antonio Solórzano  
Alcalde Municipal

Juan Carlos Chávez Ortiz  
Síndico Municipal

Nelson Elías Villalobos Benítez  
Primer Regidos Propietario

Vilma Ester Salamanca Funes  
Segunda Regidora Propietaria

Martha Ismenia Guzmán Granados  
Tercera Regidora Propietaria

José Silverio Zelaya González  
Cuarto Regidor Propietario

José Nelson Perdomo Amaya  
Quinto Regidor Propietario

Flor Erinia Fernández de Chávez  
Sexta Regidora Propietaria

Nelson Omar Bermúdez Guzmán  
Séptimo Regidor Propietario

José Carlos Paiz  
Octavo Regidor Propietario

Telma Yudith Castro Hernández  
Secretaria Municipal.

**REFORMAS:**

- (1) Decreto Municipal No. 3 de fecha 05 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo 413 de fecha 21 de octubre de 2016.
- (2) Decreto Municipal No. 1 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo 414 de fecha 03 de febrero de 2017.
- (3) Decreto Municipal No. 4 de fecha 23 de mayo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo 415 de fecha 14 de junio de 2017.
- (4) Decreto Municipal No. 4 de fecha 05 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 421 de fecha 17 de diciembre de 2018.

**DECRETO NÚMERO: 2 - 2018**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204, de la Constitución de la República. Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la Administración Municipal;
- II. Que en la actualidad se han construido torres e instalado una serie de antenas para telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica, sin que éstas cuenten con los permisos y regulaciones para su funcionamiento en el Municipio de Moncagua.
- III. Que a la fecha existe una ordenanza reguladora para la instalación de torres y antenas de telecomunicaciones, pero esta normativa ha quedado desfasada en cuanto a la regulación de todos los aspectos integrales de la misma, siendo necesario emitir una nueva ordenanza a fin de normar de conformidad a las exigencias actuales.
- IV. Sobre la base de los considerandos anteriores y con la finalidad de actualizar y modernizar el ordenamiento jurídico relacionado a la regulación de instalación de Torres y Antenas de Telecomunicaciones, Radio y TV; es necesario emitir las normas que regulen esas exigencias por medio de un nuevo instrumento legal que permita a la Municipalidad de Moncagua, la aplicación de todos los aspectos integrales que conllevan a la construcción de torres y la instalación de antenas para las telecomunicaciones y similares, así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo local y la seguridad de la población.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades Constitucionales y Municipales establecidas en los Artículos, 203 y 204, de la Constitución de la República, Art. 30, numeral 4, del Código Municipal, Arts. 2, 5, 7, Incisos 2º y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACION, PERMANENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE TORRES, ANTENAS Y SIMILARES, DE TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TELEVISION EN EL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I**

**Objeto y ámbito de aplicación**

Art. 1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la ubicación, construcción, instalación, permanencia y funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, radio y televisión, en el Municipio de Moncagua, a efectos de que se cumpla con todas las garantías urbanísticas, de seguridad y salubridad para la población.

Se excluye de esta regulación la instalación de antenas receptoras de radio y televisión de uso domiciliario.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estructura para telecomunicaciones, radio y televisión, con fines comerciales, las torres para la instalación de antenas, las antenas e infraestructuras de telefonía móvil accesible al público, las antenas e infraestructuras de radiodifusión y televisión comercial, las instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso a radio y radio enlaces, y sus respectivos perímetros de seguridad, aplicable a cualquier otro elemento usado para tales fines.

### **Sujetos de aplicación**

Art. 3.- Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier otro título de la infraestructura de telecomunicaciones, radio y televisión, independientemente si éstas se encuentran en funcionamiento o no.

Art. 4.- Definiciones:

- a) Torre: Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas y para otros elementos.
- b) Monopolo: Estructura de soporte constituida de un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.
- c) Poste: Objeto de madera, concreto o hierro que se coloca verticalmente para servir de apoyo o de señal.
- d) Antenas: Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de telecomunicaciones, de radio, televisión y cualquier otro tipo de señal audiovisual conocido o por conocerse, instalados en torres, postes, monopolos, edificios o cualquier otra estructura.
- e) Parabólicas: Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satelitales de audio y video;
- f) Permiso de construcción: Es la autorización municipal por medio de la cual se autoriza la construcción de una estructura fija o removible y cuyo valor se cancela una sola vez por cada estructura.
- g) Operador: Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar Estaciones Base, quien ha sido facultado por la institución estatal creada para la administración del espectro.
- h) Licencia anual de funcionamiento: Es la autorización municipal por medio de la cual se autoriza la permanencia y funcionamiento de un elemento o dispositivo en el espacio privado o público y cuyo valor se cancela anualmente.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIZACIONES**

#### **Torres y antenas**

Art. 5.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar el permiso de construcción de cualquier tipo de torre, la instalación y funcionamiento de antenas, reguladas en esta Ordenanza.

Art. 6.- La unidad de la administración municipal responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción de torres y la instalación de antenas, reguladas en esta Ordenanza será la Unidad de Catastro, en coordinación con los responsables de Medio Ambiente y Desarrollo Humano (Proyección Social).

Art. 7.- No se permitirá la construcción de torres para la instalación de antenas y otros elementos de telecomunicaciones, en parques, plazas, arriates, ni a menos de ciento cincuenta metros de hospitales, iglesias, escuelas, gasolineras, depósitos de combustible y monumentos.

Las instalaciones deberán constar con una barrera de seguridad perimetral equivalente a dos veces la altura de la infraestructura, que dificulte el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deben poseer accesorios de seguridad y contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje.

#### **De la consulta ciudadana**

Art. 8.- Para iniciar el trámite de factibilidad para la construcción de torres e instalación de antenas y otros elementos permitidas y reguladas en esta Ordenanza, será necesaria la aprobación del 80% de los vecinos de la zona donde se pretenden realizar las obras, para ello se realizará una consulta ciudadana, por el Departamento de Desarrollo Humano (Proyección Social).

La consulta se realizará en todas las viviendas de la comunidad y en el mismo se les informará el lugar donde se pretenden construir o instalar y se les consulta si están de acuerdo en que se instale en el lugar señalado.

Art. 9.- Si la consulta ciudadana es desfavorable a la petición del interesado, el Concejo Municipal rechazará sin más trámite la solicitud con sólo la lectura del informe realizado por el departamento de Promoción Social.

Si el resultado de la consulta fuere favorable se le dará trámite a la petición del interesado, quien deberá presentar la solicitud, la cual deberá contener la información y documentación requerida.

#### **Del trámite de la solicitud**

Art. 10.- La solicitud iniciará con una nota simple de parte del interesado, que contenga la intención de la construcción e instalación de lo regulado en el Art. 1 de la presente ordenanza para efecto del proceso que describen los artículos 7 y 8.

La solicitud se presentará en la Secretaría, dirigida al Concejo Municipal a fin de que éste instruya al Departamento de Registro Tributario, en coordinación con Medio Ambiente, para dar trámite a lo solicitado, abriendo y registrando el expediente correspondiente, el cual deberá contener los informes de cada una de las unidades antes mencionadas.

#### **Del contenido de la solicitud**

Art. 11.- La solicitud deberá contener la siguiente información y documentación:

- 1- Las generales del solicitante y copias ampliadas de documentos de identidad, sea ésta persona natural o jurídica.
- 2- La dirección donde se pretende construir la infraestructura.
- 3- Presupuesto general de la obra.
- 4- Copia de Documentos de los diferentes Ministerios, los cuales tengan relación a la obra.



- 5- Solvencia municipal de la empresa que pretende realizar la construcción y/o de la propiedad donde se realizará la obra.
- 6- Carta notarial de compromiso con la empresa que utilizará la estructura.
- 7- Los documentos con que comprueba su personería, en caso de ser persona jurídica.
- 8- El título de propiedad o Escritura del inmueble donde se construirán las obras o el contrato de arrendamiento según sea el caso.
- 9- Los planos y línea de construcción.
- 10- La calificación de lugar, el permiso de construcción aprobados por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU).
- 11- La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. (SIGET).
- 12- La aprobación de la altura de la obra que se construirá, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 13- La autorización de los sistemas eléctricos, otorgado por la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL.
- 14- El comprobante del pago de los derechos de trámite, señalando lugar y medio de comunicación telefónico o electrónico para oír notificaciones.

Art. 12 - Si la solicitud está en forma legal se resolverá su admisión, si no lo está, se observará dando un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que emita el Jefe de Catastro Municipal, para la subsanación de las observaciones. Si ésta no fuere subsanada en término señalado se rechazará sin más trámite y se archivará el expediente.

Si fuese aprobada se dará el permiso para la construcción e instalación de las obras, previa presentación de póliza de seguro por daños y perjuicios ocasionados a terceros.

La autorización o permiso de construcción de las obras estará vigente por un período de 90 días, contados a partir del día de la notificación de la autorización o permiso, vencido el plazo, la autorización o permiso perderá su vigencia, debiendo el interesado solicitar nuevamente el permiso, previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 13.- Las torres y antenas de telecomunicaciones, radio y televisión o similares, tendrán que ser instaladas dentro del inmueble señalado para tal fin, respetando linderos, mojones y líneas existentes, tal como aparecen en los títulos o escrituras públicas de propiedad del inmueble correspondiente.

Art. 14.- Los planos de construcción deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil; en él se detallarán los componentes de la estructura y sus accesorios, tales como: el número de platos, altura de torre y número de antenas que se instalarán en la torre.

Art. 15.- Todo plano de construcción presentado para la obtención de permiso de construcción e instalación de torres y antenas de telecomunicaciones, radio y televisión o similares, tendrán que estar firmados y sellados por el profesional responsable de la obra.

Art. 16.- Toda persona natural o jurídica, que instale torres o antenas sin autorización de esta municipalidad, será sancionada con multas equivalentes a 50 salarios mínimos mensual del sector comercio vigente, de no cumplir con esta disposición quedará a opción del Concejo Municipal su posterior e inmediata demolición de la

obra, retirando la estructura por sus propios medios en el plazo de 60 días calendarios a partir de la notificación; caso contrario se podrá confiscar la estructura.

### **De la aprobación de permanencia y funcionamiento**

Art. 17.- Una vez aprobada la construcción de torres e instalación de antenas o de otros elementos, el interesado deberá notificar a la Unidad de Catastro Municipal, el inicio de las obras o de la instalación aprobada.

Durante el proceso de construcción el Jefe de Catastro o su delegado, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos y especificaciones aprobadas.

Art. 18.- Para la aprobación de la permanencia y funcionamiento de las torres construidas y las antenas instaladas, será necesaria la recepción de obras por la Unidad de Catastro Municipal, así como la presentación de la caución de beneficios de la póliza de seguros contra todo riesgo a favor de los propietarios de bienes aledaños, los habitantes de la zona y de cualquier persona que sea víctima en caso de siniestro; Recepcionada la obra, la Unidad de Catastro propondrá al Concejo Municipal, la autorización del permiso de funcionamiento.

## **TITULO II DE LAS TASAS**

### **CAPITULO I**

#### **De las tasas por trámite de derechos para permiso de construcción, instalación, permanencia y funcionamiento.**

Art. 19.- Los interesados en la tramitación de solicitudes de licencia para la construcción de torres, la instalación de antenas y otros elementos de telecomunicaciones; y para su permanencia y funcionamiento, deberán pagar las tasas mensuales siguientes: (1)

- a) Por el trámite de construcción e instalación de cada torre y antena de telecomunicaciones: Tres mil dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 3,000.00). (1)
- b) Cuando la empresa dueña de la torre la arriende a otras empresas para que coloquen antenas y otros elementos emisores de señal; por la licencia de permanencia y funcionamiento de cada torre o similares en el territorio de Moncagua, se pagará una tarifa mensual de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 200.00). (1)
- c) Cuando la empresa operadora de telecomunicaciones, arriende torres o estructuras particulares para instalar la antena o elemento para su permanencia y funcionamiento; por la licencia de permanencia y funcionamiento de cada antena instalada en cualquier soporte, estructura o tipo de torre u otro elemento, en el Municipio de Moncagua, se pagará una tarifa mensual de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 150.00). (1)
- d) Cuando la empresa sea propietaria de la estructura completa de la torre, y de la antena o elemento emisores de señal; por la licencia de permanencia y funcionamiento de cada una ellas, se pagará una tarifa mensual de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 250.00). (1)

Art. 20.- El permiso para la construcción de torres y el de permanencia y funcionamiento de las antenas y otros elementos por primera vez, se podrá solicitar y extender en cualquier época del año.

Una vez recepcionada la construcción y aprobada la instalación y permanencia de las antenas u otros elementos, se otorgará la licencia para funcionar por primera vez, la cual durará hasta el treinta y uno de diciembre del año en que fue aprobada la construcción de las torres o la instalación de las antenas u otro elemento.

La licencia para la permanencia y funcionamiento de torres, antenas y otros elementos, deberá renovarse cada año y el interesado deberá presentar su solicitud de renovación en los primeros treinta días del mes de enero del año para el cual se solicita la licencia.

Art. 21.- En caso de ser denegada la solicitud de renovación, el propietario deberá remover por su propia cuenta y riesgo las construcciones de que se trate, en un plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de la denegatoria.

### **De la indemnización por daños y perjuicios**

Art. 22.- Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una torre o de una antena regulada en esta ordenanza, o cualquier otro elemento de infraestructura complementaria a éstas, causando daños a la propiedad pública o privada, y/o personas, el propietario y el usuario de la infraestructura serán los responsables de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley.

Art. 23.- Los titulares de las licencias y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación; subsidiariamente serán responsable de esta obligación los propietarios de edificios y o inmuebles sobre los cuales esté construida la torre e instalada la antena.

Art. 24.- Para garantizar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, el propietario o usuario de la infraestructura deberán asegurarlas contra todo riesgo, cediendo los beneficios de la póliza de seguros a los propietarios de los bienes dañados, a los habitantes o a cualquier persona que sea víctima de los daños ocasionados aun por fuerza mayor o caso fortuito.

## **TITULO III**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 25.- La persona natural o jurídica que no cancele los permisos de instalación respectivos en un lapso de 30 días contados a partir de la instalación de una torre y antena, será acreedora a una sanción equivalente al valor de la instalación, por primera vez, si persiste la negativa del pago se realizará el procedimiento establecido en el Título X del Código Municipal.

Art. 26.- Cuando una persona natural o jurídica se retrase en el pago mensual por permanencia y funcionamiento de una torre y antena por más de tres meses o haga caso omiso a por lo menos tres notificaciones de cobro emitidas por la unidad municipal respectiva, se procederá al retiro de los elementos de su propiedad, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo anterior y sin perjuicio de exigir el pago de la mora adeudada, los costos correrán por la persona natural o jurídica propietaria de la infraestructura.

Art. 27.- Para la aplicación de sanciones, multas y desinstalación de antenas y demolición de construcciones, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal.

Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza, les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura, el constructor o instalador y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Art. 28.- Las empresas que ya están calificadas previamente a esta Ordenanza Reguladora para instalación, permanencia y funcionamiento de torres, monopolos y postes para sostén de antenas de telecomunicaciones, y cualquier otro tipo de estructura relacionada a los mismos, en el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; Serán recalificadas de acuerdo a la vigencia de esta Ordenanza.

## **CAPITULO II RECARGO TRIBUTARIO**

Art. 29.- A todo recibo de ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente del cobro de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza, se le aplicará un 5% de recargo, que servirá para la celebración de las fiestas patronales, cívicas y otras que fueren aprobadas por Decreto Legislativo o por acuerdo del Concejo Municipal.

## **CAPITULO III DISPOSICIÓN FINAL**

Art. 30.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza, quedará sujeta a disposición de la Ley General Tributaria Municipal, así como a acuerdo transitorio del Concejo Municipal.

## **CAPITULO IV DEROGATORIA Y VIGENCIA**

Art. 31.- Derógase la Ordenanza Reguladora para la instalación de torres y antenas de comunicación y similares, y postes para instalar cables de cualquier naturaleza del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; emitida por Decreto Municipal N° 01 de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, publicada en el Diario Oficial Número 144, Tomo N° 388, del día viernes treinta de julio del mismo año; Y su reformas emitida mediante decreto 1-2011 de fecha nueve de marzo del mismo año y publicada en el Diario Oficial número 54 Tomo N° 390 de fecha jueves diecisiete de marzo del año dos mil once, y otras disposiciones tributarias que la contraríen.

Art. 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Moncagua, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Lic. Sergio Antonio Solórzano Santos  
Alcalde Municipal

Juan Carlos Chávez Ortiz  
Síndico Municipal

Nelson Elías Villalobos Benítez  
Primer Regidor Propietario

José Silverio Zelaya González  
Segundo Regidor Propietario

Santos Miriam Castillo de Castro  
Tercera Regidora Propietaria

Nelson Omar Bermúdez Guzmán  
Cuarto Regidor Propietario

Sandra Arely Márquez Rodríguez  
Quinta Regidora Propietaria

Elías González Munguía  
Sexto Regidor Propietario

Arístides de Jesús Guzmán Coreas  
Séptimo Regidor Propietario

Emérita del Carmen Ramírez de Portillo  
Octava Regidora Propietaria

Thelma Yudith Castro Hernández  
Secretaria Municipal.

**REFORMAS:**

(1) Decreto Municipal No. 2 de fecha 18 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 46, Tomo 422 de fecha 07 de marzo de 2019.

DECRETO N° 03-2019,

El Concejo Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel,

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad a los artículos 203 inciso 1° y 204 numerales 1°, 3° y 5° de la Constitución de la República, establecen que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; tal autonomía comprende, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales, lo que implica poder reformar ordenanzas.
- II. Nuestro país, El Salvador, es signatario del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños conocido como Protocolo de Palermo, cuyas disposiciones complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual en su Art.9 establece la obligación de los Estados firmantes de establecer las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión del delito de trata de personas.
- III. Existen instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT- sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y, nacionales como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal que contienen normas y medidas prácticas para prevenir y combatir la trata de personas.
- IV. El Municipio de Moncagua no está exento que dentro de su jurisdicción se materialice el ilícito, situación que propicia que los niños, niñas y adolescentes se encuentren en situación de vulnerabilidad y cuyo objeto es la prevención de la trata de personas en todas sus modalidades, a través de acciones y procedimientos que disminuyan la posibilidad de incurrir en dicho delito, aunque éste no llegue a consumarse.
- V. Mediante Decreto Legislativo N° 824, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 2013, Tomo N° 405, del 14 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley Especial contra la Trata de Personas y entró en vigencia el 14 de enero de 2015; por lo que, la legislación salvadoreña cuenta con un instrumento jurídico trascendental en el combate de la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por considerarse ésta como una actividad criminal que vulnera y trasgrede derechos fundamentales del ser humano, sometiéndolo a la esclavitud, servidumbre, y explotación humana constante, La trata de personas constituye un delito contra la humanidad, un flagelo internacional que requiere de una agenda global, regional nacional para combatirlo.
- VI. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 del Código Municipal, el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- VII. Corresponde al municipio contribuir a la conservación de los derechos e intereses de sus habitantes, para lo cual es necesario dictar medidas preventivas administrativas que conlleven a evitar la comisión de ilícitos, entre ellos el delito de trata de personas.
- VIII. Es obligación de la administración municipal dictar las políticas y normativas que prevengan y protejan a grupos vulnerables, especialmente a las niñas, niños y adolescentes de delitos tales como la trata de personas, cuyo interés superior debe prevalecer en todo momento.
- IX. En vista de lo antes expresado, resulta indispensable que en el marco de las facultades que le corresponden al gobierno local, éste intervenga y adopte las medidas legales pertinentes en el

Municipio de Moncagua, emitiendo herramientas legales encaminadas a la prevención de la trata de personas, garantizando con ello los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

## **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.**

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir dentro de los límites territoriales del Municipio de Moncagua, la trata de personas, en todas sus modalidades, tanto en el espacio como en los bienes públicos municipales, en establecimientos privados de acceso público y en aquellos lugares que, aunque no se enuncien en esta Ordenanza puedan ser propicios para que disminuyan la posibilidad de cometer dicho delito.

#### **Art. 2.- Conceptos y Definiciones Básicas.**

Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

**Trata de Personas:** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

**Explotación Laboral:** Situación en la que el o los trabajadores carecen de derechos laborales y/o trabajan de manera ilegal.

**Explotación Humana:** Cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.

**Trabajo Forzado:** Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

**Prostitución Forzada:** Situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.

**Explotación Sexual Comercial:** Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.

**Pornografía:** Toda representación, por cualquier medio, de una persona dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales.

**Trata con Fines de Reproducción:** Cualquier práctica en la que la mujer, sin el derecho de renunciar, es obligada o persuadida a embarazos forzados, a "alquilar su vientre" o vender sus óvulos, a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma, para su familia, tutores o cualquier otra persona.

**Matrimonio Servil:** Se considera matrimonio servil toda institución o práctica en virtud de la cual:

- a) Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
- b) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
- c) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.
- d) Una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo condiciones de esclavitud, maltrato y/o abuso.

**Remoción de Órganos:** También conocido como tráfico de órganos. El tráfico de órganos y tejidos humanos constituye una forma de trata de seres humanos, que supone una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y en particular de la dignidad humana y de la integridad física. Dicho tráfico constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, que frecuentemente recurren a prácticas inadmisibles, como el aprovecharse de personas vulnerables, así como al uso de violencia y amenazas.

**Servidumbre:** Se presenta por deuda, cuando una persona es entregada y puesta a la disposición de otra hasta que la deuda adquirida sea cancelada. También se presenta en prácticas religiosas y culturales.

**Mendicidad:** Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. Cuando detrás de estos mendigos se encuentran personas que lucran de ellos a través del sometimiento, la coacción, la amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio, esta situación encaja dentro del concepto de Trata de Personas.

**Trabajo Doméstico:** Es considerado una forma de servidumbre cuando existen condiciones de explotación, vulnerabilidad de los derechos fundamentales y explotación laboral. En el trabajo doméstico, actividad desarrollada mayoritariamente por mujeres, una persona sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa.

**Esclavitud:** La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. La Trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. Esclavo es la persona que por estar bajo el dominio de otra carece de libertad.

**Víctima de Trata de Personas:** La persona que, de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del delito de trata de personas y actividades conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo.

Es víctima directa de este delito, quien sufre personalmente los efectos del mismo. Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes.

**Dependientes:** Son todas aquellas personas que la víctima tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros o no del núcleo familiar.



**Tratante:** Toda persona que participa en cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo 54 de la Ley Especial contra la Trata de Personas.

**Publicidad Engañosa:** La publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, de la información que se transmite o por la omisión de información en el propio mensaje, con el objeto de captar o reclutar personas, con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación humana o de inducir a la comisión del delito de trata de personas y actividades conexas.

**Publicidad Ilícita:** La publicidad atentatoria contra la dignidad de la persona o que vulnere los principios y derechos reconocidos en la Constitución y que se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión del delito de trata de personas y actividades conexas.

**Restitución de Derechos:** Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la educación formal y continua; y el acceso a los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito.

**Libro de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes:** Es aquel en el cual se anotará el nombre completo del niño, niña o adolescente, la fecha y lugar de nacimiento y el nombre completo de los padres quienes deberán identificarse con su Documento Único de Identidad Personal a efecto de anotar su número y nombre completo en el libro en mención. Dichos libros serán debidamente autorizados por el Jefe de la Delegación Distrital que corresponda

**Espacio Público Municipal:** Son aquellos cuyo uso pertenece en general a todos los habitantes de la nación y en particular a los habitantes del Municipio de Moncagua, quienes tienen el derecho de circular en ellos libremente. Dentro de esos espacios se pueden citar las calles, aceras, parques, etc.

**Bienes Públicos Municipales:** Son aquellos que el Municipio ha destinado al uso y goce de los habitantes, tales como: Estadio Municipal de Moncagua, Turicentro El Capulín, Parque San Arnulfo Romero, Parque El Calvario, Cementerio Municipal, Casa Comunal, Espacio Municipal de Jaripeo, entre otros.

**Establecimientos Privados de Acceso Público:** Todos aquellos inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso, relevancia o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas públicas que trasciendan, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

**Actos de Prevención:** Evitar o impedir que se produzca un daño o perjuicio que se conoce con anterioridad, mediante la ejecución de las medidas necesarias. La prevención implica un conjunto de acciones anticipadas con el fin de evitar un riesgo mayor o el incremento de la incidencia de un fenómeno. Para prevenir una situación es necesario poseer información completa y veraz, tomar conciencia del fenómeno, incidir en la modificación de las conductas actuales y mantener el cambio de comportamiento en el tiempo. Puede llevarse a cabo por medio de convenios de cooperación con las instituciones que correspondan.

### Art. 3.- **Aplicación Territorial.**

Aplicación territorial la presente ordenanza se aplicará en el municipio de Moncagua, con la finalidad de prevenir y detectar la trata de personas, en todas sus modalidades, tanto en el espacio público como en establecimientos privados de acceso público.

### Art. 4.- **Autoridades Competentes.**

Para la aplicación de esta ordenanza son autoridades municipales competentes en materia de trata de personas, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, las siguientes:

- a) Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Síndico Municipal.

- d) Cuerpo de Agentes Municipales.

**Art. 5.- De las Atribuciones del Concejo Municipal.**

- a) Conocer el informe eventual en relación al delito cometido, emitido por el Delegado/a del Cuerpo de Agentes Municipales.
- b) Conocer de la excusa y recusación interpuesta por el Síndico Municipal.

**Art. 6.- De las Atribuciones del Alcalde Municipal.**

- a) Celebrar Convenios de Cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada que fortalezcan la prevención de la trata de personas en el municipio de Moncagua;
- b) Velar por la aplicación de lineamientos y políticas municipales, para la aplicación de la presente ordenanza;
- c) Elaborar y presentar propuestas de proyectos para la prevención de la trata de personas en el municipio;
- d) Ser el referente de enlace de la municipalidad con organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención y combate de la trata de personas;
- e) Participar en foros y/o mesas interinstitucionales nacionales o locales sobre el tema;
- f) Gestionar intercambios de experiencias en prevención de la trata de personas con entidades nacionales e internacionales;
- g) Solicitar opiniones a los diferentes funcionarios/as y empleados/as de la municipalidad;
- h) Proponer al Concejo Municipal la modificación o reformas de la presente ordenanza y otras iniciativas que contribuyan al cumplimiento de su objetivo;
- i) Promover la cultura de denuncia del delito a las unidades especializadas en sede Fiscal y/o sede policial, cuando se consideren indicios de la existencia del delito de trata de personas;
- j) Proveer o gestionar asistencia técnica y capacitaciones al personal de otras áreas o unidades de la municipalidad para fortalecer sus conocimientos y habilidades en la prevención de la trata de personas;

**Art. 7.- De las Atribuciones del Síndico Municipal.**

- a) Indagar sobre los casos conocidos mediante la solicitud de informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a prevenir se perpetre el delito.
- b) Dar aviso a las autoridades competentes a la Fiscalía General de la República o a la Policía Nacional Civil al estar en presencia de una posibilidad de cometer el delito de trata de personas según lo establecido en la Ley Especial contra la Trata de Personas y su Reglamento.
- c) Contribuir con la alcaldía de Moncagua en la promoción y difusión de la presente ordenanza y de las políticas que se implementen en relación a ella.

**Art. 8.- De las Atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales.**

- a) Velar en el espacio público y en establecimientos privados de acceso público para que no se generen ambientes que sean propicios para que se cometa el delito de la trata de personas.

- b) Apoyar a la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la República y de la Policía Nacional Civil, de los hechos que fueren de su conocimiento y que se consideren indicios de la existencia del delito de trata de personas.
- c) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil todos aquellos ciudadanos que sean sorprendidos en flagrancia.
- d) Participar en los procesos de divulgación de la presente ordenanza.
- e) Realizar patrullajes preventivos y de verificación.

**Art. 9.- De la Responsabilidad Penal.**

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales competentes en caso de configurarse la comisión de delitos, en cuyo caso el Cuerpo de Agentes Municipales o el Concejo Municipal, deberán interponer los avisos o denuncias de ley ante la Policía Nacional Civil y/o Fiscalía General de la República en el momento que alguna de las conductas sancionadas en esta ordenanza sean constitutivas de delito.

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ESPACIO Y BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**Art. 10.- Factores de Riesgo en el Espacio Público.**

La municipalidad vigilará que los espacios y bienes públicos municipales no sean utilizados para la realización de actos que puedan encubrir o facilitar la trata de personas en cualquiera de sus formas. Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, basados en la presente ordenanza, determinarán si tales actos son constitutivos del delito de trata de personas, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Policía Nacional Civil y/o la Fiscalía General de la República y poner a la víctima a la disposición del Instituto Salvadoreño para la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

**Art. 11.- Abuso del Espacio y Bienes Públicos Municipales.**

La municipalidad vigilará y controlará, igualmente que en los espacios y bienes públicos municipales no se realicen o promuevan:

- a) Servicios sexuales ni exhibiciones deshonestas y similares.
- b) Condiciones que permitan o favorezcan la observación o acceso de la pornografía por niños, niñas y adolescentes, ya sea por medio de películas, videos, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico.
- c) Venta, promoción y difusión de material pornográfico.
- d) La utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para cualquier forma de explotación, ya sea ésta sexual, laboral, mendicidad forzada, vientre de alquiler, matrimonios serviles, entre otras.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales asumirán como tarea la prevención, detección y denuncia.

## **CAPÍTULO III**

### **MEDIDAS PREVENTIVAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO.**

#### **Art. 12.- Lugares de Riesgo.**

Se consideran lugares de riesgo para la captación y/o explotación de víctimas de trata de personas, entre otros los negocios o establecimientos comerciales siguientes:

- a) Sitios de alojamiento y descanso, tales como: hoteles, casas de huéspedes y hostales;
- b) Lugares de compañía íntima, tales como: moteles y hospedajes;
- c) Salones de belleza, peluquerías, salones de spa, centros de masaje y gimnasios;
- d) Escuelas de baile y modelaje;
- e) Empresas que ofrezcan oportunidades de empleo sin identificación legal y cualquier otro establecimiento similar;
- f) Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica o sexuales como barras shows, casas de citas y otros establecimientos similares;
- g) Establecimientos públicos dedicados exclusivamente al consumo de bebidas alcohólicas, tales como: cervecerías, bares y cantinas;
- h) Lugares de diversión y esparcimiento, tales como: Turicentro, salones de recepción social, billares, discotecas, circos, loterías de cartón y otros espacios dentro del mismo giro comercial;
- i) Cybercafés, infocentros y lugares similares que presten servicio de acceso a Internet;
- j) Tiendas y ventas ambulantes de vídeos y películas;
- k) Centros de tatuajes y perforaciones, así como tiendas de artículos sexuales también llamadas "sex shops"; y
- l) Cualquier otro lugar que aun cuando no haya sido enunciado, sea propicio para incurrir la trata de personas.

Para otorgar permisos de funcionamiento de los establecimientos o negocios mencionados anteriormente, los interesados deberán cumplir con lo regulado en la Ley, en la Ordenanza Reguladora de los Establecimientos para venta de Bebidas Alcohólicas, Juegos Permitidos, Clubes o Centros Nocturnos y Discotecas y en cualquier otra normativa que sea aplicable según el caso.

#### **Art. 13.- Regulación y Control Para la Prevención en Lugares de Riesgo.**

Los lugares mencionados en el artículo que antecede estarán sujetos a un riguroso control de parte de la municipalidad a efecto de comprobar:

- a) Si cuentan con el permiso de funcionamiento respectivo para operar legalmente en el Municipio;
- b) Si lo hacen de conformidad al giro o giros comerciales registrados en la Alcaldía;
- c) Si cuentan con las correspondientes licencias, matrículas y/o permisos municipales vigentes;

Dichos lugares estarán sujetos a inspecciones periódicas por parte de los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, quienes verificarán el cumplimiento de las medidas preventivas reguladas en la presente ordenanza.

#### **Art. 14.- Libro de Registro de Personas Menores de Edad.**

Los lugares de alojamiento y descanso a que se hace referencia en el literal a) del artículo 12 de la presente ordenanza, deberán llevar un libro especial separado del libro general de huéspedes, denominado "Libro de Registro de Personas Menores de 18 años de edad", el cual será debidamente autorizado, numerado, foliado y

sellado, donde se anotarán en orden cronológico los nombres y apellidos completos de los niños, niñas y adolescentes que se hospeden en el lugar, que sean proporcionados por sus madres, padres, familiares cercanos o por quien los tuviere bajo su cuidado personal. Estos deberán identificarse con su respectivo Documento Único de Identidad a efecto de anotar su número y nombre completo en el libro en mención.

El propietario del establecimiento, su administrador, responsable o cualquier persona que estuviere al frente del mismo, deberá conservar a disposición de las autoridades competentes, los libros agotados por un período mínimo de cinco años.

#### **Art. 15.- Prohibición de Alojamiento a Menores de 18 Años.**

Se prohíbe la permanencia de niños, niñas y adolescentes, en los lugares de alojamientos mencionados en el literal a) del artículo 12 de esta Ordenanza.

En los lugares de alojamiento mencionados en el literal a) del artículo 12 de esta Ordenanza, la permanencia de niños, niñas y adolescentes, deberá hacerse con la compañía de su madre, padre, tutor, familiar cercano o persona debidamente autorizada.

En los establecimientos mencionados deberá colocarse en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público con medidas mínimas de 30 cm. x 50 cm., en donde claramente se lea: "SE PROHÍBE EL ALOJAMIENTO O PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN LA COMPAÑÍA DE SU MADRE, PADRE, FAMILIAR CERCANO O PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA."

Así mismo, se deberá colocar en cada habitación del establecimiento asignada como dormitorio, un rótulo en que claramente se lea: "LAS RELACIONES SEXUALES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON SANCIONADAS CON PRISIÓN DE HASTA 20 AÑOS" Art. 159, 163 y 164 Código Penal.

Los establecimientos señalados en el literal b) del artículo 12 de esta Ordenanza, además de los requisitos anteriormente establecidos deberán colocar un rótulo visible y legible en su fachada externa en el cual se lea: "SE PROHÍBE EL INGRESO DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD A ESTAS INSTALACIONES".

#### **Art. 16.- Salas de Belleza y Estética, Peluquerías, Centros de Masajes y Similares.**

En las salas de belleza y el resto de lugares mencionados en el literal c) del Art. 12 de esta Ordenanza, no se permite el trabajo de niños, niñas y adolescentes, ni aún en calidad de alumnos o aprendices, al menos que se encuentren debidamente acreditados e inscritos en el Registro correspondiente que lleva el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y gocen de los beneficios y prestaciones de ley.

#### **Art. 17.- Lugares de Consumo de Bebidas Alcohólicas.**

Se prohíbe el trabajo y la permanencia de personas menores de dieciocho años de edad, en los establecimientos dedicados al consumo de bebidas alcohólicas a que se refiere el literal g) del artículo 12 de esta Ordenanza, los cuales son considerados como lugares peligrosos e insalubres para las niñas, niños y adolescentes.

Los negocios regulados en el presente artículo deberán estar completamente separados del sector habitacional del propietario o propietaria y su familia o del designado al personal que labora en él, para prevenir posibles abusos a niñas, niños y adolescentes.

Colocar en el negocio, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES: VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONCAGUA; SI SE OFRECIERE ALGÚN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO AL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES O AL 911".

**Art. 18.- Salas de Juegos Electrónicos o de Video.**

Los establecimientos dedicados a juegos electrónicos o de video, conocidos como "maquinitas" deberán operar de acuerdo a la normativa reguladora de Juegos electrónicos de video, donde se establece, entre otros, el horario de funcionamiento, así como la prohibición al consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas, portación de armas y la permanencia de estudiantes uniformados durante el horario de clases.

Dichos negocios deberán acatar las disposiciones legales pertinentes que para los mismos se establecen en esta Ordenanza.

**Art. 19.- Lugares de Navegación en Internet.**

Los cibercafés, infocentros y establecimientos similares que ofrezcan acceso a internet, deberán separar las áreas de adultos de aquellas que podrán utilizar las niñas, niños y adolescentes. En caso de no ser posible físicamente tal separación, será indispensable garantizar la no visibilidad entre los equipos asignados para adultos y los asignados a las niñas, niños y adolescentes. Para estos últimos, los equipos informáticos deberán tener un filtrado de contenido que impida la visita a sitios virtuales de contenido erótico o pornográfico, así como instalarse de manera tal que el monitor sea visible al resto de usuarios y mostrar en cada monitor un mensaje donde se prohíba el acceso a material pornográfico.

Los negocios mencionados en el inciso que antecede no deberán impedir la visibilidad externa hacia el local mediante el uso de vidrios polarizados, instalación de cortinas, rótulos promocionales o cualquier otra medida similar que oculte o dificulte observar las actividades al interior del establecimiento.

Los lugares mencionados en este artículo deberán instalar en un lugar visible del establecimiento un rótulo con medidas mínimas de 30 cm. x 50 cm. en donde claramente se lea: "LA POSESIÓN, DISTRIBUCIÓN, GRABACIÓN, ENVÍO, RECEPCIÓN O CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON PORNOGRAFÍA INFANTIL ES DELITO SANCIONADO CON PRISIÓN DE 6 A 12 AÑOS". Art. 173 Código Penal.

**Art. 20.- Prohibición Absoluta de Pornografía Infantil.**

La visita a sitios o lugares electrónicos de pornografía infantil, así como su transferencia, difusión, distribución, oferta, exhibición, reproducción y/o venta, es prohibida para toda persona cualquiera que sea su edad.

Los propietarios de los negocios deberán informar de inmediato a las autoridades competentes sobre la consumación del delito antes relacionado.

**Art. 21.- Tienda y/o Ventas Ambulantes de Videos y Películas.**

Los negocios cuyo giro comercial sea la venta o alquiler de videos y películas, tendrán totalmente prohibido la exhibición de todo material erótico o pornográfico clasificado como "xxx", así como su venta o alquiler.

A igual prohibición estarán sometidas las ventas ambulantes de videos y/o películas.

**Art. 22.- Tiendas que Comercializan Artículos Sexuales.**

Se prohíbe a los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta y promoción de artículos, aparatos y utensilios para uso de carácter sexual, exhibir sus productos hacia el espacio público, así como permitir el ingreso de las niñas, niños y adolescentes al interior de sus instalaciones.

**CAPÍTULO IV**

**MEDIDAS PREVENTIVAS, DE ORIENTACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN**

**Art. 23.- Obligación General de Aviso.**

Cuando un ciudadano, funcionario o empleado municipal tenga conocimiento de posibles indicios sobre incurrir en la trata de personas, deberá dar aviso al Jefe del Cuerpo de Agentes Municipales o en su caso al Jefe de la Unidad Administrativa a que pertenezca, quien coordinará con las instancias respectivas para los efectos legales consiguientes.

**Art. 24.- Cambio de Propietario o Representante Legal.**

Todo cambio de propietario o representante legal de un negocio o establecimiento de los enumerados en el artículo 12 de la presente ordenanza, deberá ser informado dentro de los ocho días hábiles siguientes al Departamento de Administración Tributaria Municipal de esta Alcaldía.

**Art. 25.- Capacitación del Personal Municipal.**

La Alcaldía Municipal de Moncagua con el apoyo de otras instituciones relacionadas a la implementación y difusión de normativas municipales, coordinaciones interinstitucionales, organismos internacionales, empresa privada y Sociedad Civil, deberán instruir a todas las unidades y dependencias de la municipalidad sobre el espíritu y contenido de esta normativa, proporcionándoles ejemplares de la misma. Particular atención requerirá los programas de formación y capacitación de las y los integrantes del Cuerpo de Agentes Municipales, a efecto de lograr una mayor eficacia en la aplicación de la ordenanza y la detección de casos de trata de personas en cualquiera de sus modalidades.

**Art. 26.- Campañas de divulgación.**

La alcaldía municipal de Moncagua, deberá promover la realización de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos contra la trata de personas en cualquiera de sus modalidades, a efecto de que los diversos actores sociales del municipio se incorporen, contribuyan y sean copartícipes de este esfuerzo por prevenirla. Para tal efecto solicitará la participación de los Centros Educativos, los medios de comunicación social, instituciones gubernamentales, organizaciones gremiales y religiosas, ONG's y demás similares o análogas, para que cooperen en el esfuerzo preventivo de la trata de personas, expresado en las disposiciones de la presente ordenanza.

**CAPÍTULO V**

**INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**Art. 27.- Infracciones.**

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en la presente Ordenanza se considerará como infracciones leves, graves y muy graves.

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa que oscilará entre uno a dos salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente;
- b) Las infracciones graves, serán sancionadas con multa que oscilará entre tres a cinco salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente;
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa que oscilará entre un monto de seis a ocho salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.

**Art. 28.- Sujetos de sanción.**

Los propietarios y/o encargados de los establecimientos privados de acceso público, independientemente del titular del inmueble, estarán obligados a adoptar todas las medidas de precaución establecidas en la presente ordenanza y responderán por el incumplimiento de las mismas.

**Art. 29.- De las sanciones**

Las sanciones administrativas aplicables para esta ordenanza son:

- a) Multa;
- b) Trabajo de utilidad pública o servicio comunitario;
- c) Suspensión de permisos o licencias;
- d) Cierre definitivo.

**Art. 30.- Criterio de aplicación de las sanciones.**

Las sanciones se establecerán de conformidad a la valoración de los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la infracción, la pertinencia de la sanción y la reincidencia.

**Art. 31.- Multas.**

La multa será pagada por el infractor, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la infracción y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría del desacato. La sanción de multa obliga al trasgresor, a pagar una suma de dinero a la municipalidad, estará fundamentada de conformidad a lo estipulado en el Código Municipal.

**Art. 32.- Servicios Comunitarios.**

Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios o trabajo de utilidad pública, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del infractor y que no perturbe su normal actividad. El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte deshonroso para el infractor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica. Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de Moncagua podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio. La multa que se permute por servicios comunitarios prestados a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: una hora de trabajo de utilidad pública será equivalente a diez dólares de multa impuesta. En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, el infractor deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

**Art. 33.- Suspensión de Permisos o Licencias y Cierre Definitivo.**

Cuando se tratare de un establecimiento o negocio legalmente autorizado para su funcionamiento por la Alcaldía Municipal de Moncagua, y se constatare el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por esta ordenanza, el Alcalde Municipal girará orden al encargado del registro de Licencias, Matrículas y Permisos; para imponer la sanción de multa o trabajo de utilidad pública a que hubiere lugar o el cierre temporal o definitivo del establecimiento.



Si se trata de un establecimiento que no cuenta con autorización para su funcionamiento por la Alcaldía Municipal de Moncagua, se procederá directamente a la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el Art. 29 de esta Ordenanza previo la tramitación del proceso correspondiente.

**Art. 34.- Sanciones por Reincidencia.**

La persona infractora condenada por resolución firme proveída por autoridad judicial o administrativa, que cometa una nueva contravención que afecte o lesione el mismo bien jurídico, dentro del año siguiente de dictada aquella, será declarada reincidente y la nueva sanción que se le imponga se incrementará en el doble de la multa anterior o el cierre del establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal derivada de la infracción.

**Art. 35.- Cierre por Incurrir en el Delito de Trata de Personas.**

Si el propietario de cualquiera de los lugares considerados de influencia por la presente Ordenanza, fuere condenado por incurrir en el delito de trata de personas al interior del establecimiento de su propiedad por autoridad competente, se procederá sin más trámite previo requerimiento del juez correspondiente a la revocatoria del permiso y/o licencia, y en todo caso al cierre definitivo del mismo.

**Art. 36.- Destino de las Multas.**

El monto recaudado en concepto de multas impuestas por contravenir las disposiciones de esta ordenanza pasará a formar parte de los fondos públicos municipales.

**Art. 37.- Carácter Especial de Esta Normativa.**

La presente ordenanza es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de este municipio que la contraríe.

**Art. 38.- Aplicación Supletoria de Otras Normas.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas de derecho común que fueren aplicables.

**Art. 39.- Vigencia de la Presente Ordenanza.**

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Moncagua, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTIZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS MIRIAM CASTILLO DE CASTRO,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

NELSON OMAR BERMÚDEZ GUZMÁN,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

SANDRA ARELY MÁRQUEZ RODRÍGUEZ,  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

ELÍAS GONZÁLEZ MUNGUÍA,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ARÍSTIDES DE JESÚS GUZMÁN COREAS,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

EMÉRITA DEL CARMEN RAMÍREZ DE PORTILLO,  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

THELMA YUDITH CASTRO HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

